

Compañeros de igual jurisdicción, y ninguno puede
ocasionarse; deseando la Ciudad que la unión de los
dictámenes entre sujetos suficientes quales son todos
sus capitulares se exercite á beneficio común: Apor-
do, que desde oy en adelante, siempre q. por un asunto
se nombren dos, ó mas Comisarios, se entienda
llevar las mismas facultades uno q. otro, sin q.
el mas antiguo pueda pretender otra preferencia q.
la de asiento, y firma; todo esto con el fin de q. las
resoluciones salgan con mayor madurez, y acierto,
y la precua conferencia entre los Comisarios que
separadamente no han de poder determinar cosa al-
guna, sin la forzosa conferencia entre los compañeros,
y de acuerdo con ellos, y en el caso de q. se desunian en
los dictámenes devan ocurrir al Sr. Conde. para
q. oidor, determine lo q. se deve observar; excepto
en el caso de auerencia; Y q. se haga saber á todos

los Cavalleros Residores.

Titulo cesario.
del num.º 20.
Gilante. 11. 11.

Orae confirmacion de d.º Antonio Maria Salazar
Secretario de Camara, su fecha en Madrid á nueve
del presente Agosto, por la q. consta q. el R.º y du-
plico Consejo de Camara apravo el nombramiento
hecho por esta Ciudad en Carlos Antonio Gilante para
votar el oficio del num.º en lugar de Juan Lanau
y le concedió licencia para q. lo usase en forma;
y en su virtud entro en esta sala Capitular y juro
en forma la obligacion de su encargo; Y la Ciudad
Acordó, q. quedando copia de los originales en el
libro de Cantar reales se le devuelvan al referido

Cubiertas á los
banco capitula-
res. 11. 11. 11.

La Ciudad acuerda q. d.º Juan Fontador Mayor-
domo disponga de hechen cubiertas á los vanos
de la sala Capitular; Y lo mismo á los que el
Ayuntamiento tiene en la Santa Iglesia Ca-
thedral, si lo necessitaren; Y q. se gaste lo inclu-
ya en cuenta de comunes donde se le abonaran
con testimonio de este Acuerdo.